

1862

✓
Congreso

Nº 6177



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Agosto-19-

Setbre-24-

Imprenta Nacional

1862

C. en 20 de id.
n.º 52

N.º 16 N.º 6177
Congreso

1862

Setbre.

- 24 -

Palacio Nacional San José
Sept. 19 / 1862.

Sres. Srios. de la
Cámara de Senadores.

Para que se sirvan dar cuenta á
ese alto Cuerpo, tengo el honor de acompa-
ñar á V. V. el Mensaje que sobre la
deuda reclamada por los Sres. Allan
Wallis y C.ª, dirige con esta fecha
el Supremo Poder Ejecutivo.

Quedo de V. V.

Muy att. Servidor

R.º Montalvo

2

Honorable Cámara de Senadores

En 15 de Abril de 1858 el Supremo G^{to}.
Celeb^o con Don Guillermo Nanne y Don Fran^{co}.
Kurtze un contrato para el establecimiento de una
Cámaria en esta Capital por medio de la cual se
promoveria la poblacion de agua potable; obra que
debia estar concluida el dia 16 de Abril de 1860
y por cuya ejecucion el Gobierno se comprometió
a dar a los Contratistas, la suma de \$70.000.- Esta
negociacion se verificó en virtud del Decreto del
Congreso num^o 16 de 20 de Octubre de 1857.

Para facilitar la pronta realizacion de este
interesante Contrato, el Gobierno dió al Señor Nanne
ciertos terrenos en "Paras" por valor de \$15.514; y
aceptó por el resto tres letras giradas por los
Contratistas; la una por \$27.661-50^{cs} y las otras dos
por \$13.621-40^{cs}.

El plazo de una de estas ultimas venia
al 30 de Abril de 1860; pero como antes de esta
fecha, la Quiebra del Señor Nanne, unico
Contratista, (por haberse separado ya con anun-
cia del Gobierno el Señor Kurtze) habia hecho

imposible el cumplimiento del Contrato, se siguió un juicio ante el Juzgado de Hacienda, que entre otros resultados, dió el de declarar que el Gobierno no estaba obligado a pagar esta última letra; fallo que fué confirmado por el Supremo Tribunal de Justicia. Luego la honra de adjuntar copia autentica de dicho fallo y su confirmacion con el número 1°.

En tales circunstancias los Señores M^{rs} Wallis y C^{ta} tenedores de esa letra, insistieron sobre su pago, ostentando como prueba de que su acreencia no habia sido desconocida por el Gobierno tres cartas, de las cuales acompaño copia bajo el número 2°.

Antes de dictar una contestacion, a la demanda de dichos Señores, se creyó conveniente. Consultar con algunos profesores de D^{ro}. de los mas acreditados que existen en el pais, sobre la obligacion del Gobierno de hacer o no, honor a sus letras; y se otorgó el dictamen de que tambien acompaño copia con el número 3° y que sirvió de base para la resolucion Suprema n° 95 de 3 de Octubre de 1861. adjunta con el número 4°; negandose a entrar en el arreglo del negocio.

Los Señores Wallis y C^{ta}, como es natural, no se conformaron con esta decision; y en comunicacion de 17 de Octubre de 1861, despues de procurar desvanecer los fundamentos en que se apoya la negativa de pago, concluyen por protestar

formalmente por la falta de esto, como se ve en el documento original marcado con el numero 5º.

Colocado el Gobierno en el deber de respetar una sentencia judicial, no deja por eso de considerar, hasta cierto punto afectada su delicadeza al negar el pago de una letra a la orden, aceptada en forma, con perjuicio de un tercero, que confiando en la fe del mismo Gobierno, la negoció con el Señor Nanne.

Pesa además en la consideración de aquel la circunstancia de que en ese fallo que rechaza el pago de la letra, no han sido oídas los tenedores de ella; y aunque tienen el derecho expedito para instaurar su acción habiendo preterido la vía gubernativa, y protestado por la falta de pago, el Presidente de la República desea de evitar un conflicto con una Casa extranjera, y convencido de la deferencia con que el Poder Legislativo se presta a Cooperar con el Ejecutivo a la solución justa y decorosa de los asuntos que, como este, presentan serias dificultades, me ha dado orden para dirigiros el presente Mensaje.

Bien pudiera el Gobierno parapetado tras de ese fallo judicial, rechazar definitivamente

la demanda de los Señores Wallis & C^{ia}; pero
no se halla en Animo de tomar semejante
decision; por que si para que negarlo? se siente
impresionada por cierto rubor que le impide obrar
de una manera que afecta su Credito y buen nom-
bre; y Conoce que el Credito y buen nombre de
un Gobierno son de la primera y mas alta impor-
tancia para el pais cuyos destinos rege

Por fortuna las Camaras que
Constituyen el Soberano Congreso de la Nacion,
estan Compuestas de hombres Capaces de conocer
los derechos que, en la presente Cuestion, asisten
al Gobierno, y de comprender lo delicado del
Negocio sobre que versa; y es por tal Motivo
que decanza en su sabiduria y penetracion,
al prometerse de antemano que la resolucion
que acuerden, salvara los intereses bien entendidos
de la Republica, asi como su honor y reputacion

El Cam^a de Senad^o

J. M. Montalvo

Palacio Nacional en San
Jose Agosto 19 de 1862

San Jose Agosto
19 de 1862
Se dio lee

hura al Memage Anterior

Ramirez
Pro.

San José Agosto 20 de 1862

Se mandó pasar a la Comisión de
Hacienda

Ramirez
Pro.

Honorable Cámara de Senadores

La Comisión de Hacienda ha examinado con la detención debida el Mensaje que con fecha 19. del corriente os ha dirigido el Supm. Poder Ejecutivo acompañando una protesta hecha por los Señores Allan Wallis y Compañía por no habérseles satisfecho el valor de una letra girada por los Señores D. Guillermo Canne y D. Francisco Rusty por la cantidad de trece mil seiscientos veintinueve pesos cuatro reales (P. 13.629.4. r.) y aceptada por el Gobierno con plazo vencido el 30. de Abril de 1860. También ha visto la Comisión los documentos relativos a la cuestión; y en consecuencia pasa a emitir su dictamen en los términos siguientes: —

La letra de que se ha hecho relación fué comprendida en la sentencia dictada por el Juez de Hacienda á las dos de la tarde del día doce de Abril del año próximo pasado, en el juicio civil ordinario promovido por los representantes de la Hacienda pública con-

tra el referido Harne, pidiendo la rescision del contrato celebrado por el Gobierno sobre la conduccion de agua potable á esta Ciudad por medio de una cañenas de hierro, en cuya sentencia no solo se rescinde y anula el contrato dicho, sino que tambien se declara que el Gobierno no está obligado á satisfacer el valor de la letra en cuestion. Esta sentencia fué confirmada por el Supremo Tribunal de Just.ª, de suerte que hoy no se puede poner en dudas el carácter de cosa juzgada que la ley da á aquella resolucion. Se tiene ya como una verdad en derecho: Res judicata pro veritate habetur (art.º 935. del Código Civil y 309. del de Proced.ª) -

Los Senores. Allan Hals y Compañia alegan, sin embargo que dicha sentencia no puede perjudicarles porque fué dada en un asunto ajeno en que no han sido oidos los verdaderos interesados -

Esta cuestion no cree la Comision que deba dirimirla el Poder Legislativo llamado á dar leyes y

no á administrar justicia.

Si los Señores Wallis y Compañía se consideraran agraviados con la sentencia referida, si creen tener expedidos sus derechos, acciones y excepciones para combatir aquel fallo: - hágalo entorabando pues abiertas están las puertas de los Tribunales para que sean oídos y puedan hacer uso de los recursos ordinarios y extraordinarios que la Constitución y las leyes permiten así á los Costarricenses como á los extranjeros cualquiera que sea su nacionalidad -

Pues los Sres. Wallis y Compañía como tales extranjeros están sujetos á las leyes del país es una verdad incontrastable que asáfuera de toda cuestión (Vattel Derecho de gentes S.^o CI. Lib. II Cap.^o VIII y Regnieral Instituc. del Dro. natural y de gentes S.^o I Lib. I Capitulo XIII.) -

Es indudable, pues que dichos Señores deben ocurrir como ocurriría enalquier Costarricense á los Tribunales comunes á deducir los

derechos que les competan, y solo en el caso de que no se les administrase justicia despues de haber agotado todas las medios legales, podrian traer su asunto por la via que corresponda ante la Representacion Nacional - Hacer lo contrario seria invertir el orden y conculcar los principios de eterna justicia que deben guiar siempre los procedimientos del primer Poder de la Nacion -

No cree la Comision que deba entrar en materia sobre los demas conceptos que comprende tanto el Mensaje que tiene á la vista como la protesta de Mr. Wallis y Compañia - Ocurrir esos puntos, aun de paso, seria aventurar un juicio prematuro que hoy á nada conduciria, y que por otra parte la prudencia aconseja se diferiera para otro tiempo mas oportuno -

Por tanto, la Comision se atreve á proponer el siguiente proyecto de ley -

Al Senado y Camara de Repre-

sentantes de la Repica. de Costari-
ca reunidos en Congreso —

Con vista del mensaje dirigi-
do por el Supremo Poder Ejecutivo
con fecha diezimero del corriente
acompañando una protesta de
los Señores Allan Wallis y Compa-
nia por no habérseles satisfecho el
valor de una letra girada por los
Señores Guillermo Warrne y Fran-
cisco Kuntze por la cantidad
de trece mil seiscientos veintinueve
pesos cuatro reales; con presencia
del fallo dictado por el juez de la
cienda a las once de la mañana
del día doce de abril de mil ocho-
cientos sesenta y uno, y en el cual
se declara que el Gobierno no está
obligado a pagar el valor de la le-
tra en cuestion —

Quarta.

Art. 1.º Los Señores Allan Wallis y
Compañia pueden ocurrir ante
los Tribunales del país a dedu-
cir en la vía que corresponda
los derechos y acciones que les com-

petan contra la sentencia re-
ferida
Art. 2.º Cuando los reclamantes
hayan hecho uso de todos los me-
dios legales podrán ocurrir a la
Representacion Nacional, si se
considerasen agraviados inter-
poniendo el recurso que les con-
ceda el Gro. —

Dado &

Val es el sentir de la
Comision; mas V. C. como siem-
pre, raschirá lo mejor —

Sala de la Comision de Ha-
cienda San José, Agosto 28. de
1862. —

M. C. de S.

Car. Masado

Nicolas Sainz

San José Agosto 28/862

Primera Sección.

San José Septe 2 de 62

Ayerbo

en parr.^a discusión se señaló
la seg^{da} para la sesión sig^{te}

Alvarado
Procurador

San José Set.^e 3/862

Puesto en 2^a discusión se señaló la
3^a para la sesión siguiente

Ramírez
Pro

San José Set.^e 4/862

Se puso en 3^a y última discusión
y aprobar el dictamen de la Co
misión, fue puesto también en dis
cusión el proyecto de ley en general,
y se suspendió esta después de va
rios debates

Ramírez
Pro

San José Set.^e 24/862.

Seguía la discusión del proyecto de Sto. en
general y fue desechado, aprobando
en su lugar la resolución que se
agrega

Ramírez
Pro